



AUTO No. 0507

13 MAY 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE  
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 004 de abril 27 de 2022 del Consejo Directivo de CARSUCRE, la Resolución No. 0720 de abril 29 de 2022, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio con radicado interno No. 1248 de febrero 21 de 2022, el señor EVELIO JOSÉ OZUNA HERAZO identificado con cédula de ciudadanía No. 92.225.603 en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal del Francés, le solicitó a la Corporación visita de inspección técnica y ocular a la Ciénaga de la Leche con el fin de verificar presuntas infracciones sobre el ecosistema de manglar.

Acto seguido, CARSUCRE a través de personal idóneo adscrito a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, con la finalidad de atender la queja, realizó visita de inspección ocular y técnica, profiriéndose el informe de visita No. 23 de marzo 16 de 2022, en el que se verificó lo siguiente:

**Localización del área de interés**

*El área objeto de la visita se localiza en el sector el Francés, ubicado en el municipio de Santiago de Tolú, específicamente entre dos islas presentes en la zona, una de las cuales es conocida como la isla Primitivo u la otra isla del Muerto en las coordenadas N: 09°34'30,5"; W: 75°33'53,3"; Z: 3 m. En campo se georreferenciaron puntos de las áreas afectadas como se muestra en la tabla 1.*

**Tabla 1. Puntos georreferenciados de las áreas afectadas durante el recorrido**

Punto	Coordenadas del área		Altura	Descripción
	N	O		
Punto-1	09°35'08,6"	75°33'57,4"	3	Punto de partida
Punto-2	09°35'06,5"	75°33'57,5"	5	Bancada
Punto-3	09°35'03,7"	75°33'57,5"	4	Erosión por pisadas de ganado
Punto-4	09°35'02,6"	75°33'57,5"	3	Bancada
Punto-5	09°34'59,9"	75°33'53,5"	4	Bancada
Punto-6	09°34'56,2"	75°33'50,4"	4	Quema
Punto-7	09°34'52,4"	75°33'50,8"	4	Deforestación mangle
Punto-8	09°34'48,7"	75°33'51,3"	4	Deforestación mangle
Punto-9	09°34'46,2"	75°33'51,5"	3	Deforestación mangle
Punto-10	09°34'44,38"	75°33'51,63"	5	Cercado eléctrico
Punto-11	09°34'43,7"	75°33'51,7"	3	Quema
Punto-12	09°34'36,1"	75°33'52,5"	3	Estiércol de ganado
Punto-13	09°34'30,5"	75°33'53,3"	3	Bancada



CONTINUACIÓN AUTO No. 0507

13 MAY 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE  
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

**Observaciones de campo**

Al momento de realizar un recorrido por la zona, encaminado a verificar la presunta presencia de una bancada que obstaculiza la dinámica natural del flujo y el reflujo hídrico, se encontraron las siguientes intervenciones:

Que si existe la presencia de un trabajo de aterramiento, el cual consistió en la construcción de una estructura elevada tipo bancada o carreteable, lo suficientemente ancha como para que por allí transite un vehículo. Esta cuenta con 4 m de ancho aproximadamente, empezando desde la isla Primitivo contigua a la isla Muerto y va hasta arroyo Grande, muy cerca de la antigua carretera que comunicaba el corregimiento de Las Pitas.

Se pudo constatar la evidencia de pisadas de ganado tipo búfalo, las cuales promueven diferentes características sobre el terreno tipo bancada y de esta forma cambia los rasgos de este, generando anegamiento en unas zonas y erosión acelerada en otras.

Durante el recorrido se pudo corroborar la presencia de talas de mangle zaragoza (*Conocarpus erectus*) aisladas con antelación y se dejaron en forma de varas para recogerlas posteriormente ya sea por el camino del caño en canoa o con ayuda de algún vehículo que funcione a gasolina tipo automóvil.

Fue muy evidente que las labores de mantenimiento del caño van en sentido de la finca hacia la ciénaga de la Leche, específicamente en dirección hacia la isla Primitivo, el cual es usado presuntamente para el transporte de madero de especies de bosque seco y manglar.

Se evidenció la quema de vegetación tipo pastos y herbáceas como medida de control de malezas y renueros de manglar que puedan obstaculizar el camino del carreteable sobre la bancada, a modo de mantenimiento elaborados por los dueños.

**Conclusiones**

El señor EDUARDO MARTÍNEZ ROMERO en calidad de dueño de la finca Miralindo, ubicada entre la zona costera y el parque regional natural sistema manglárico de la boca de guacamayas específicamente en las coordenadas 09°35'08,6" N; 75°33'57,4" O, ha construido una bancada con material extraído del mismo sector.

Al momento de realizar el recorrido por la bancada, se logró identificar que se han venido presentando talas intermitentes de manglar, y adecuaciones en el lugar con incineración de herbáceas y pasto.



El ambiente  
es de todos

Minambiente

310.28

Exp No. 0060 de mayo 13 de 2022

Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0507

13 MAY 2022

## "POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

*La bancada ha perdido un tramo importante debido a la inundación que se presenta en la zona durante la época lluviosa, por lo tanto, el flujo hídrico rompió la parte más baja e intercomunicó el complejo lagunar de manera natural.*

*Es necesario restituir el flujo y reflujo hídrico ya que esto altera drásticamente la dinámica natural del ecosistema, afectando las características fisicoquímicas y el equilibrio del bosque de manglar, el cual es crucial para el desarrollo de muchas especies animales que viven en la ciénaga.*

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone:

*"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello."*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."*

Que el artículo 22 de la norma en commento, establece:

*"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para*



310.28  
Exp No. 0060 de mayo 13 de 2022  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0507

13 MAY 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE  
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

*determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".*

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe de visita No. 23 de marzo 16 de 2022 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir **indagación preliminar** de carácter administrativa ambiental sancionatoria por un término máximo de seis (6) meses, con el fin de individualizar al presunto infractor de la conducta investigada.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO: ORDENAR** abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, al señor **EDUARDO MARTÍNEZ ROMERO**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO: REQUERIR** la práctica de la siguiente diligencia administrativa, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

- 2.1. SOLICÍTESELE** al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SANTIAGO DE TOLÚ** se sirva identificar e individualizar al señor **EDUARDO MARTÍNEZ ROMERO**, en calidad de propietario de la finca Miralindo, ubicada entre la zona costera y el parque regional natural sistema manglárico de la boca de guacamayas, en las coordenadas 09°35'08,6" N; 75°33'57,4" O, por la presunta construcción de una bancada con material extraído del mismo sector. Del cumplimiento de esta solicitud el señor Comandante de Policía de la Estación de Santiago de Tolú deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio al Comandante de Policía que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 - Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.
- 2.2. SÍRVASE OFICIAR** al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC** Sede Sincelejo, con el objeto de que suministre información respecto a la identificación del propietario o poseedor del predio denominado finca Miralindo ubicado en las coordenadas 09°35'08,6" N; 75°33'57,4" O, sector el Francés jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú (Sucre).
- 2.3. SÍRVASE OFICIAR** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ**, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar al señor **EDUARDO MARTÍNEZ ROMERO**.



El ambiente  
es de todos

Minambiente

310.28

Exp No. 0060 de mayo 13 de 2022  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0507

13 MAY 2022

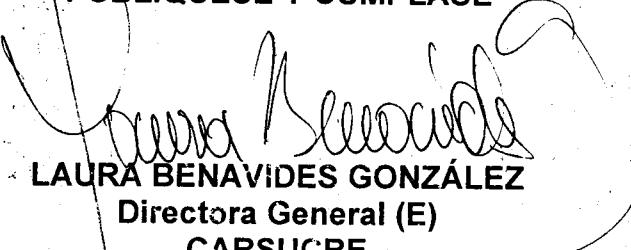
**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

ROMERO, en calidad de propietario de la finca Miralindo, ubicada entre la zona costera y el parque regional natural sistema manglérico de la boca de guacamayas, en las coordenadas 09°35'08,6" N; 75°33'57,4" O, por la presunta construcción de una bancada con material extraído del mismo sector, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** De conformidad a lo regulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, PUBLÍQUESE el aviso, con copia íntegra del acto administrativo a través de la página web de la Corporación por el término de cinco (5) días.

**CUARTO:** En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ**  
Directora General (E)

CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.